Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona un segundo párrafo al artículo 132, y se modifica el contenido de la fracción XV del artículo 133 del **Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.**

* **Para establecer atribuciones a los contralores municipales en materia de prevención de conductas contrarias a derecho como el nepotismo y la contratación indebida de proveedores y contratistas que presentan conflicto de intereses.**

Planteada por el **Diputado Gerardo Abraham Aguado Gómez,** del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **28 de Mayo de 2019.**

Turnada a la **Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.**

**Lectura del Dictamen: 27 de Diciembre de 2019.**

**Decreto No. 528**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: **P.O. 010 - 04 de Febrero de 2020.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**PRESENTE. –**

**Iniciativa que presenta el diputado Gerardo Abraham Aguado Gómez, conjuntamente con los diputados del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”; en ejercicio de la facultad legislativa que nos conceden los artículos 59 Fracción I y 67 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y con fundamento en los artículos 21 Fracción IV y 152 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, presentamos INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO por la que**  **se adiciona un segundo párrafo al artículo 132, y se modifica el contenido de la fracción XV del artículo 133 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en base a la siguiente:**

**Exposición de motivos**

Como ya lo señalamos en ocasión de una proposición con puntos de acuerdo que presentamos en fecha reciente en esta Tribuna, “Se configura el acto de nepotismo cuando un funcionario, utilizando sus atribuciones y poder, favorece indebidamente a un familiar consanguíneo o por afinidad en la asignación de un empleo, cargo o comisión bajo su mando, dirección o responsabilidad. También, cuando favorece a familiares o socios de negocios con las asignación de contratos de obra o servicios”.

Si bien la prohibición de actuar con nepotismo se encuentra implícita en las regulaciones del artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es útil recordar que en todas las leyes antes llamadas de responsabilidades de los servidores públicos; y de responsabilidades administrativas, ambas de carácter local, se hallaba claramente regulado el nepotismo.

En nuestro caso, La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establecía en su artículo 52 lo que se lee enseguida:

…..Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y su incumplimiento, dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales:

….

XIV.- Excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tengan interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellas de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte;

….

XVIII.- Abstenerse de intervenir o participar indebidamente en la selección, nombramiento, designación, contratación, promoción, suspensión, remoción, cese o sanción de cualquier servidor público, cuando tenga interés personal, familiar o de negocios…

Esta, compañeras y compañeros, era la famosa, llamémosle así, fracción XVIII, que durante todos los años que estuvo vigente la ley en cita, prohibió de manera expresa y precisa el llamado nepotismo.

Hoy, repetimos, esta prohibición quedó implícita en la Ley General de Responsabilidades Administrativas; pero, además, forma parte de principios elementales de la administración pública, que guardan relación con la imparcialidad y honradez con las que debe conducirse todo servidor público.

Por otra parte, debemos hablar del conflicto de interés, figura que existe desde hace muchos años en todas las leyes donde las autoridades deben garantizar que no participarán en negocios, asuntos legales o resoluciones administrativas donde se vean involucrados familiares consanguíneos o por afinidad, así como socios de negocios, un ejemplo claro son las leyes de los poderes judiciales, los códigos civiles y penales, las leyes de procuración de justicia y las leyes de obras públicas y de adquisiciones.

Sin embargo, ante los persistentes y cada vez mayores actos de corrupción en la administración pública federal y estatal, se optó por establecer un control mayor en aras de prevenir, contener y combatir dichos actos donde los servidores públicos favorecen con contratos a proveedores y contratistas que son familiares, socios o, en casos más extremos, contratan a sus propias empresas, desplegando un cinismo inaudito.

Entre otros controles, se establecieron los llamados manifiestos de no conflicto de intereses. En nuestro caso, dicha figura se halla regulada en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza; en los artículos siguientes:

*Artículo 42.- La Unidad, la Secretaría y las Dependencias y Entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios mediante los procedimientos que a continuación se señalan:*

*….*

*III…*

*b)….*

*Los proveedores que deseen participar en algún procedimiento de contratación, en igualdad de condiciones, deberán contar con experiencia en la actividad que desarrollan, además presentar el manifiesto de no conflicto de intereses y dar cumplimiento al Código de Conducta en los términos de los artículos siguientes.*

*…*

*Las dependencias y entidades y los municipios del Estado pondrán a disposición pública, a través del medio de difusión electrónica que establezca el Órgano de Control, la información que obre en su base de datos correspondiente a las convocatorias, bases de las licitaciones y el manifiesto de no conflicto de interés….*

*Artículo 42-A.- Los proveedores, con independencia de otros requisitos que establezcan las disposiciones aplicables, deberán de presentar por duplicado el manifiesto de no conflicto de intereses, que deberá de contener por lo menos:*

*I. Si tiene relación personal con algún servidor público de la dependencia o entidad contratante de la cual pueda obtener un beneficio.*

*II. Si tiene relación familiar por consanguinidad hasta el cuarto grado, afinidad o civil, con algún servidor público que labore para la dependencia o entidad contratante.*

*III. Si tiene relaciones profesionales, laborales o de negocios formales o informales con algún servidor público que labore para la dependencia o entidad contratante, o con sus familiares por consanguinidad hasta el cuarto grado, afinidad o civiles, durante los últimos seis meses anteriores a la fecha de celebración del procedimiento de contratación.*

*IV. Si es socio o ha formado parte de una sociedad con algún servidor público que labore para la dependencia o entidad contratante, o con sus familiares por consanguinidad hasta el cuarto grado, afinidad o civiles, durante los últimos seis meses anteriores a la fecha de celebración del procedimiento de contratación.*

*V. Si es empleada o empleado actual de la dependencia o entidad contratante.*

*VI. Si cuenta con poder o mandato público o privado que implique la participación de algún servidor público que labore en la dependencia o entidad contratante.*

*VII. Si ha realizado, directa o indirectamente, algún tipo de transferencia económica o de bienes, favores, gratificaciones, donaciones, servicios o cualquier otra dádiva derivadas del ejercicio de las funciones de algún servidor público que labore en la dependencia o entidad contratante, para obtener la asignación de un contrato o algún otro beneficio.*

*VIII. Si está sujeta o sujeto a alguna influencia directa por algún servidor público.*

*IX. Si tiene relación familiar con algún servidor público que labore en alguna dependencia o entidad distinta a la contratante.*

*X. Si tiene relación personal con algún servidor público que labore en alguna dependencia o entidad distinta a la contratante.*

*XI. Si tiene relación laboral, profesional o de negocios formales o informales con algún servidor público que labore en alguna dependencia o entidad distinta a la contratante.*

*XII. Si es empleada o empleado actual en alguna dependencia o entidad distinta a la contratante.*

*XIII. Si tiene conocimiento del contenido y alcance de las leyes aplicables en la materia, debiendo conocer el significado de conflicto de interés en la celebración de cualquier procedimiento de contratación.*

*XIV. Que en caso de existir un conflicto de interés a futuro debo informar a las autoridades correspondientes a efecto de que se tomen las medidas pertinentes.*

**Los municipios intentan escapar a la regulación del nepotismo y del conflicto de intereses**

En los hechos, los municipios en todo el país, como en Coahuila, continúan, gran porcentaje de todos ellos, practicando sin empacho alguno la contratación de servidores públicos, que en realidad son familiares de los alcaldes, tesoreros, regidores, síndicos, secretarios de los ayuntamientos, directores, e incluso de los propios contralores.

Al mismo tiempo, la práctica de favorecer a familiares y socios con contratos de obras públicas, servicios, insumos y arrendamientos de todo tipo, es tan común que resulta inexplicable, ya que además, es bien sabido que ni siquiera intentan ocultarlo con trucos de contables y financieros, sino que lo hacen de modo abierto y descarado.

No tiene caso citar las aterradoras cifras de una y otra práctica en los municipios de México, basta poner en el buscador de Internet “abunda el nepotismo en los municipios de México”, y encontrarán gran cantidad de información al respecto.

El conflicto de interés, igualmente, es un cáncer que permea a toda la administración pública, pero es casi intocable en los municipios, donde estos se escudan en argumentos como falta de reglamentos, falta de personal capacitado para entender dichas conductas, la creencia de que contratar a familiares como proveedores no tiene nada de malo, la idea de que el derecho al comercio y al trabajo del proveedor debe privilegiarse por encima del conflicto de interés, entre otros argumentos carentes de validez.

Exploramos diversos códigos y leyes orgánicas municipales, encontrando cosas muy interesantes, mismas que enlistamos a continuación:

**Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí**

ARTICULO 86. Son facultades y obligaciones del Contralor Interno:

….

XIII. Recibir y registrar las declaraciones patrimoniales, la constancia de presentación de declaración fiscal y la declaración de conflicto de intereses que deban presentar, así como verificar su contenido mediante las investigaciones que resulten pertinentes de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;

**Ley Orgánica Municipal de Puebla**

ARTÍCULO 169

El Contralor Municipal, en el ámbito de su competencia, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

XVI.- Recibir y registrar, sin perjuicio de lo que dispongan otros ordenamientos, las declaraciones patrimoniales, de conflicto de intereses y, en su caso, la constancia de presentación de declaración fiscal anual de los servidores públicos municipales, que conforme a la ley están obligados a presentar, así como investigar la veracidad e incremento ilícito correspondientes;

Además, leímos las leyes municipales de los estados de Guerrero, Tabasco y Baja California Sur, las cuales contienen disposiciones similares.

En este sentido, las contralorías municipales deben contar con la atribución expresa de supervisar y valorar este tipo de conflictos, función que es perfectamente compatible con los alcances y naturaleza de los órganos de control de los municipios. A la vez, el contralor, como no puede fiscalizarse asimismo, situación que sería paradójica y chusca, y que actualmente representa un vacío en nuestra legislación, debe responder en los aspectos mencionados ante el Cabildo, que creemos es lo más apropiado para darle la mayor certeza, imparcialidad y honestidad a su trabajo al dar cumplimiento a las leyes, como La Ley General de Responsabilidades Administrativas, especialmente en los temas que hemos expuesto.

Por todo lo expuesto, tenemos a bien presentar la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se adiciona un segundo párrafo al artículo 132 y se modifica el contenido de la fracción XV del artículo 133 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 132….

**El titular de la contraloría municipal deberá rendir un informe mensual de su trabajo al Cabildo, conforme a sus atribuciones, incluyendo los informes que establece la fracción XV del artículo siguiente.**

ARTÍCULO 133….

I a la XIV….

XV. Verificar que los Servidores Públicos Municipales cumplan con su obligación de presentar la declaración de situación patrimonial**; así como el manifiesto de no conflicto de intereses de los proveedores y contratistas del municipio, verificando su contenido mediante las investigaciones que resulten pertinentes en los términos de las leyes aplicables.**

**Vigilando también que los servidores públicos municipales con cargos directivos, así como los integrantes del Cabildo no intervengan o participen indebidamente en la selección, nombramiento, designación, contratación, promoción, suspensión, remoción, cese o sanción de cualquier servidor público, cuando tengan interés personal, familiar o de negocios.**

XVI….

TRANSITORIOS

Único. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

##### ATENTAMENTE

“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS”

**GRUPO PARLAMENTARIO “DEL PARTIDO ACCION NACIONAL”**

## Saltillo, Coahuila de Zaragoza, 28 de mayo de 2019

**DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ**

**DIP. MARCELO DE JESUS TORRES COFIÑO DIP. MARÍA EUGENIA CAZARES MARTINEZ**

**DIP. ROSA NILDA GONZÁLEZ NORIEGA DIP. FERNANDO IZAGUIRRE VALDÉS**

**DIP. BLANCA EPPEN CANALES DIP. JUAN CARLOS GUERRA LÓPEZ NEGRETE**

**DIP. GABRIELA ZAPOPAN GARZA GALVÁN DIP. JUAN ANTONIO GARCÍA VILLA**

**HOJA DE FIRMAS QUE ACOMPAÑA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 132, Y SE MODIFICA EL CONTENIDO DE LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 133 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**